



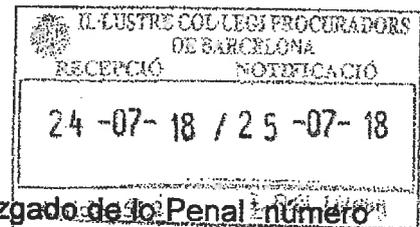
**JUZGADO DE LO PENAL
BARCELONA**

Ldo.: JODAR SALVADOR, ARIADNA

PA N° VIDO

SENTENCIA N° 118

En Barcelona, a 18 de julio de 2018.



Vistos por mí, **Magistrada del Juzgado de lo Penal número**
de esta Ciudad, en juicio oral y público, los presentes autos de Procedimiento
Abreviado número 2016, seguidos por un delito continuado de de amenazas del
art 169.2 y 74 CP y otro continuado de quebrantamiento de medida cautelar del art.
468 y 74CP, contra la acusada

por el/la Procurador/a D. **on DNI (España) n°** **representado**
D/a. Ariadna Jodar Salvador. **y detenido por el/la Letrado/a**

Ha sido parte acusadora pública el Ministerio Fiscal representado por Ilmo/a Sr/a
D/a **/ la acusación particular de** **representada**
por el/la procurador/a D/a **y asistida por el abogado/a**
D/a.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Los presentes autos de Procedimiento Abreviado dimanar de las
Diligencias Previaias n° **del Juzgado de Instrucción número 29 de los de**
Barcelona, incoado en virtud de atestado n° **AT USC.**

SEGUNDO.- Que por el Ministerio Fiscal, después de relatar los hechos, se
calificaron los hechos a que se refiere este proceso como constitutivos de:

- a) un delito continuado de amenazas del artículo 169.2 y 74 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, y solicitando la imposición de unas penas de 1 año de prisión. Asimismo solicita la prohibición de acercamiento a una distancia de 1000 m y comunicación respecto de la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo u otro en el que se encuentre a una distancia de mil metros por un tiempo de 2 años.
- b) De un delito continuado de quebrantamiento de medida cautelar continuada del art. 468.2 y 74 CP, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a la pena de 1 año de prisión, y de conformidad con el art. 57 CP, Asimismo solicita la prohibición de acercamiento a una distancia de 1000 m y comunicación respecto de la víctima, a su domicilio, lugar de





trabajo u otro en el que se encuentre a una distancia de mil metros por un tiempo de 2 años

El Fiscal pide la condena en costas.

La acusación particular, tras redactar los hechos, consideró autora a la acusada de:

- a) Tres delitos de amenazas del art. 169.2 CP con la agravante de parentesco del art. 23 CP, a la pena de, por cada delito, de 2 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y la prohibición de acercamiento a una distancia de 1000 m y comunicación respecto de la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo u otro en el que se encuentre por un tiempo de 5 años
- b) De un delito continuado de quebrantamiento de medida cautelar del art. 468.2 y 74 CP, a la pena de 1 año de prisión, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Más las costas, incluidas las de la acusación particular.

Que por la defensa se mostró disconformidad con la acusación, suplicando la libre absolución de su defendida.

TERCERO.- Se admitieron las pruebas que se consideraron útiles y pertinentes, y se señaló el juicio.

Al juicio estuvo presente la acusada y todas las partes. Se practicó el interrogatorio de la acusada, testifical y documental.

En trámite de conclusiones el Ministerio Fiscal modificó 1) suprimió el hecho de fecha 6/09/2013; la acusación particular, en la 1) suprimió el hecho de fecha 6/09/2013; 2) un delito continuado de amenazas del art. 169.2 y 74 CP y de quebrantamiento de medida cautelar; 4) suprime la agravante de parentesco; 5) pena por el delito de amenazas es de 2 años de prisión, manteniendo el resto invariable. La defensa elevó a definitivas sus conclusiones provisionales, salvo 4) alternativamente, para el caso de condena: concurre la atenuante de dilaciones indebidas del art. 21.6 CP, como muy cualificadas, 5) alternativamente, la pena sería de 1 mes y 15 días de prisión, a sustituir por 3 meses de multa o trabajos en beneficio de la comunidad; quedando a continuación las actuaciones concluidas para sentencia tras oír a la acusada.

Se grabó en soporte apto para la reproducción del sonido y de la imagen.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- con DNI (España) nº
mayor de edad, sin antecedentes penales, mantuvo una relación sentimental durante años con cuando éste dio por finalizada la relación extraconyugal.





Por todo ello, no ha quedado probado que profiriera diversas amenazas al Sr. dada las versiones contradictorias que se dan sobre ello, por lo que debo absolverla de este delito.

En cuanto al delito de quebrantamiento de medida cautelar, sí ha quedado probado que le llamó en una ocasión, se acercó a él en dos ocasiones más, pero no consta la vigencia de las medidas cautelares dado que no se ha aportado Certificado de vigencia atendido a que no consta el límite temporal de las mismas, ni de inicio ni de finalización.

SEGUNDO.- La absolución se considera libre en todos los casos (art 144 LEcrim).

TERCERO.- Al dictarse una sentencia condenatoria, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas se declaran de oficio.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

ABSUELVO a de un delito continuado de amenazas del art. 169.2 y 74 CP y de un delito continuado de quebrantamiento de medida cautelar del art. 468.1 y 2 CP y 74 CP, declaro las costas de oficio.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que pueden interponer recurso de Apelación en el plazo de 10 días siguientes a su notificación, presentándose el escrito de formalización en este Juzgado para ser resuelto por la Audiencia Provincial, quedando las actuaciones a disposición de las partes durante dicho término.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Llévase testimonio de esta sentencia a los autos.

DILIGENCIA.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez del Juzgado de lo Penal nº de Barcelona, estando celebrando audiencia pública el día de la fecha.

